

**DOCUMENTOS TÉCNICOS, METODOLÓGICOS Y  
NORMATIVOS**

**“PLÁTICAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE  
PREVENCIÓN DEL DELITO”**

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Gaceta Oficial **Núm. Ext. 504** de fecha **18 de diciembre de 2018**, Tomo **CXCVIII**

**CAPÍTULO VII  
DE LAS FISCALÍAS COORDINADORAS ESPECIALIZADAS**

**FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDÍGENAS Y DE  
DERECHOS  
HUMANOS**

**Artículo 99.** La Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de un o una Fiscal Coordinadora, quien será nombrada y removida por esta, y de quien dependerán:

Jerárquicamente

I. Fiscales Auxiliares de la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos;

II. Coordinación de Asuntos Indígenas, a cargo de un o una Fiscal Visitadora, Encargada de la atención de Asuntos Indígenas que contará con:

- a) Fiscales Itinerantes;
- b) Intérpretes – Traductores /Traductoras;
- c) Antropólogo o Antropóloga Social;
- d) Auxiliares de Fiscal, y
- e) Auxiliares Administrativos(as).

## ***Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos***

III. Coordinación de Derechos Humanos, a cargo de una o un Fiscal Visitador de Derechos Humanos, contará con:

- a) Fiscales Auxiliares de la Coordinación de Derechos Humanos;
- b) Analista Administrativo(a);
- c) Auxiliar Administrativo(a), y
- d) Secretario o Secretaria Operativa.

IV. Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, a cargo de un Director o Directora, contará con:

- a) Oficina de Trabajo Social;
- b) Oficina de Orientación Jurídica;
- c) Oficina Clínica;
- d) Oficina de Vinculación Interinstitucional y Prevención del Delito; y
- e) Oficina de Enlace de Atención Victimal en las Unidades y Sub Unidades de Atención Temprana.

V. Encargado(a) del Área de Estadística y Procesamiento de Datos; y

Operativamente

VI. Enlace Administrativo.

La Fiscalía Coordinadora Especializada tendrá su sede en la ciudad de Xalapa y competencia en todo el territorio del Estado.

**Artículo 100.** La Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con los Titulares de la Fiscalía General, lo relacionado con las actividades sustantivas del área;

II. Coordinar y supervisar a los Titulares de la Coordinación de Asuntos Indígenas, Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos y Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, para el buen desempeño de sus funciones;

III. Organizar, estructurar y ejecutar, anualmente previo acuerdo con la o el Fiscal General, la prevención del delito en las comunidades indígenas y en la sociedad civil; realizando un plan de trabajo con programas específicos, visitas periódicas y reuniones, con el objeto de conocer los factores que motivan o inducen las conductas delictivas de las diversas regiones del Estado;

IV. Atender las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales y estatales o funcionariado de la Fiscalía General;

V. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con los Organismos gubernamentales y no gubernamentales legalmente reconocidos protectores de los Derechos Humanos de carácter internacional, nacional y estatal, para el óptimo cumplimiento de las funciones;

***Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos***

VI. Celebrar reuniones de trabajo bimestrales con el personal adscrito al área, a fin de intercambiar opiniones, homologar criterios, concretar propuestas de evaluación y mejora;

VII. Vigilar que las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento sean aplicadas por las y los Titulares de las fiscalías adscritas al área; en caso de incumplimiento, dar vista a la Contraloría o Visitaduría, según corresponda;

VIII. Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de su área, y en su caso, dar vista a la Contraloría o Visitaduría, según corresponda;

IX. Encomendar, cualquier asunto que estime conveniente a Titulares de las Fiscalías adscritas a su área, independientemente de las funciones ordinarias de éstos;

X. Impulsar acciones y programas con diversas instituciones afines, para la atención a indígenas en materia penal y penitenciaria;

XI. Celebrar reuniones bimestrales con organismos federales, estatales y municipales, con el objeto de que se tenga un enlace directo con los mismos y obtenga datos que sirvan para garantizar la procuración de justicia a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;

XII. Ordenar y supervisar las visitas semestrales que realice la o el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, a las Unidades con funciones operativas y administrativas que integran la Fiscalía General del Estado, a fin de verificar la protección de los Derechos Humanos y la garantía de su aplicación;

XIII. Supervisar la realización de visitas bimestrales a los Centros de Reinserción Social del Estado, con asistencia de Intérpretes – traductores(as) que conozcan sus usos y costumbres, a fin de brindar atención, asesoría jurídica y vigilar que se respete el debido proceso y sus derechos humanos;

XIV. Promover la formación, actualización, especialización, capacitación y certificación de los servidores públicos intérpretes – traductores/traductoras, en materia técnica de interpretación y procuración de justicia, con el objeto de lograr el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Instruir a la Antropóloga o Antropólogo Social la elaboración de los estudios socioculturales especializados, requeridos por las y los Fiscales Itinerantes y otras autoridades competentes, para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, en los cuales se requiera de su opinión especializada;

XVI. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la protección de los Derechos Humanos y la Atención a Víctimas del Delito, garantizando su aplicación;

XVII. Acordar con el Titular de la Coordinación de Derechos Humanos lo relativo a los asuntos que ésta conozca;

XVIII. Vigilar que se mantenga actualizado el registro de Quejas, Colaboraciones, Gestiones, Conciliaciones y Recomendaciones, relativas a presuntas violaciones a derechos humanos;

***Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos***

XIX. Proponer a la/el Fiscal General, los nombramientos del personal de nuevo ingreso a la Fiscalía Coordinadora Especializada;

XX. Coordinar, supervisar y evaluar de manera trimestral el debido desempeño y cumplimiento de las funciones del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar las actas pertinentes para dar vista a la Contraloría General o Visitaduría General, según sea el caso;

XXI. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas de Delito y con otras Instituciones públicas y privadas con la finalidad de vigilar el respeto irrestricto a los derechos humanos de la víctima u ofendido, especialmente para cumplir con lo dispuesto en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en los protocolos en la materia, en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones legales;

XXII. Aplicar y distribuir los recursos materiales, financieros y humanos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Supervisar el avance y cumplimiento de los indicadores de desempeño derivados del Plan Institucional, remitiendo el informe mensual correspondiente al Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional;

XXIV. Elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección General de Administración, los manuales administrativos del área, y

XXV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o el/la Fiscal General.